

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00259 - 00

Se agrega al expediente las respuestas de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ^(pdf 30) que informa estar esperando informe técnico para dar respuesta de fondo, a pesar de que ya obra un pronunciamiento de dicha entidad ^(pdf 23:25-27) señalando que el predio no se encuentra en resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades étnicas y que es de naturaleza urbana a cargo de la entidad territorial; la ALTA CONSEJERÍA DISTRITAL PARA LA PAZ, LAS VÍCTIMAS Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 34) informando que a la fecha no se evidencia declaración sobre zonas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en la capital del país.

Igualmente, los informes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO ^(pdf 35:38) indicando que el predio no se encuentra inscrito como bien de uso público o bien fiscal, pero que está inscrito como una «mejora» que solo registra área de construcción, mientras que colinda con un predio de uso público que sí hace parte del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales con código RUPI 889-1 para zona vial del proyecto ALTAMIRA BARRIO.

En idéntico sentido, se pone de presente los informes de la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – BOGOTÁ D.C. ^(pdf 36-37) quien negó una condición de bien de uso público, fiscal, de su propiedad o de zonas de especial atención; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO ^(pdf 40) aportando la certificación catastral del bien, que previamente obra en el expediente ^(pdf 13); y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO ^(pdf 46-47) señalando que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable, lo que obraba en el expediente ^(pdf 22).

Centra la atención del despacho el informe rendido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO ^(pdf 35) acerca de la colindancia del predio objeto de las diligencias con un inmueble que es de uso público, lo que puede dar lugar a que se presente afectaciones al patrimonio público o se trate de un bien imprescriptible.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1° y 5° del artículo 9° de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se ordena al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO que, en el marco de sus funciones contenidas en artículo 6° del Acuerdo Distrital 18 de 1999, y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, determine con plenitud la identificación del predio con Código RUPI 889-1 inscrito en su inventario, así como precise todos los datos que tenga sobre el predio ubicado en la CALLE 42 C SUR # 13 – 14 Este, en razón a que puede ser una extensión del inmueble de uso público a su cargo. Oficiese.

Adicionalmente, se sigue la recomendación de esa entidad y, por lo tanto, se ordena informar la existencia de este proceso por secretaría a la CAJA DE

VIVIENDA POPULAR, el INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P. y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación alleguen información clara, completa y concreta para los fines de este proceso en relación con el predio ubicado en la CALLE 42 C SUR # 13 – 14 ESTE MJ de BOGOTÁ D.C., con cédula catastral 001315520800200000 y con CHIP AAA0209PFRJ el cual no tiene folio de matrícula inmobiliaria con fundamento en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012. Oficiese.

El despacho se abstiene de oficiar nuevamente a las demás dependencias, con base en el principio de economía procesal contenido en el numeral 2° del artículo 42 del Código General del Proceso y los numerales 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 1561 de 2012, toda vez que ya obran en el expediente los informes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ^(pdf 11), de la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL como titular del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ^(pdf 36) y del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER ^(pdf 22:46-47).

Requíerese a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios 4080-2021 ^(pdf 07), 9914-2021 ^(pdf 18-19) y 2344-2022 ^(pdf 32) y, en todo caso, proceda a enviar la información requerida en el auto dictado el 21/05/2021 ^(pdf 06), para lo cual remítase por secretaria las piezas procesales aquí citadas junto con esta decisión con base en los artículos 6, 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012. Oficiese.

Se impone la carga procesal al apoderado judicial de la demandante de coordinar con la secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos de tales comunicaciones a las direcciones electrónicas institucionales de las respectivas entidades o, en su defecto, la entrega física presencial de esos oficios, además de adelantar las gestiones directamente ante cada una de esas dependencias para que cumplan prontamente los requerimientos aquí efectuados con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce a la abogada LAURA LIZETH GUACHETÁ FAJARDO como apoderada judicial de JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ en los términos del mandato conferido con presentación personal ante notario ^(pdf 41), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Una vez se califique la demanda, se ordenará la notificación de la respectiva decisión por anotación en estado al tercero interviniente –*ad excludendum*– para que haga uso de los mecanismos procesales que considere prudentes para su defensa con base en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y se insta a su apoderada para que informe el canal digital desde el cual tal sujeto procesal adelantará las actuaciones respectivas con base en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f4beb5670a9ee58ca3fc0465046fbb5b0d2eb054d6469c11ac8947efdf01d**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>